

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00442-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	760013105003-2023-00532-00
DEMANDANTE:	GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS C.C. 31.195.811
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
VINCULADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADO EN GARANTÍA:	COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCIÓN:	GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, se observa que a ID 06 del expediente digital se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual está presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta también escritura contentiva mediante la cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura.

Del mismo modo, a archivo No. 07 del expediente digital obra, obra poder otorgado por la delegada del Ministro de Hacienda y Crédito Público **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA**, a favor de la abogada **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO** portadora de la tarjeta profesional No. 259.073 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. De la misma manera en el mismo ID obra contestación de demanda allegada por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Igualmente, encuentra el despacho, a ID No. 08 del expediente digital obra escritura pública por la cual la Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO** portadora de T.P. No. 253.718 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. De la misma manera en el mismo ID obra contestación de demanda allegada por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Ahora bien, se observa que la demandada **PORVENIR S.A.**, efectúa llamamiento en garantía a la entidad **COLPENSIONES**, petición que es de recibo para este despacho

toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Finalmente, mediante escrito visible en el folio 166 del ID No. 08, la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

“Artículo 75. Demanda de reconvenición. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción”.

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenará correr traslado de la demanda de reconvenición a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 76. Forma y contenido de la demanda de reconvenición. La reconvenición se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvenición presentada por **PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma a la señora **GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS C.C. 31.195.811.**

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como entidad vinculada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO** portadora de la tarjeta profesional No. 259.073 del C.S.J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ**

MARMOLEJO, adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, a la entidad **COLPENSIONES**, por lo expuesto con precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por **PORVENIR S.A.**, en contra de **GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS C.C. 31.195.811**.

UNDÉCIMO: CORRER TRASLADO a la señora **GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS C.C. 31.195.811** de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por **PORVENIR S.A.**, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

DUODÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Oficio No. 053

Señores:

Dra. JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA
COLPENSIONES

abogadajenniferartunduaga@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO:	760013105003-2023-00532-00
DEMANDANTE:	GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS C.C. 31.195.811
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
VINCULADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADO EN GARANTÍA:	COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCIÓN:	GLORIA CRISTINA BUITRAGO VARGAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 027 de la fecha:

“OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, a la entidad **COLPENSIONES**, por lo expuesto con precedencia. **NOVENO: NOTIFICAR** a la llamada en garantía **COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.”.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria